

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 544

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que dentro del margen de los derechos humanos, y bajo principio constitucional, declaramos el día 24 de Septiembre Día de la Merced, como el Día de los Privados de Libertad.

II

Que los derechos consignados en la Declaración Universal constituyen una clase especial de derechos común para todos los pueblos y naciones.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY QUE DECLARA EL 24 DE SEPTIEMBRE DIA DEL
PRIVADO DE LIBERTAD**

Arto. 1. Declárese el 24 de Septiembre de cada año como "**DIA DEL PRIVADO DE LIBERTAD**".

Arto. 2. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.
